



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Miércoles, 27 de enero de 1971.—Número 12

Página 81

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de Fresno del Río a Fontecha y Aradillos; Aniezo, por Cambarco, a la carretera de Burgos a Potes, y Santayana a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, ejecutadas por el contratista Construcciones Panera, S. A., vecino de Santander, calle Isabel II, 13, 4.º, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 21 de enero de 1970.—El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

EXPROPIACIONES

Realizado el correspondiente libramiento para hacer efectivos los importes de los depósitos previos a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la ejecución de las obras de:

N-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. kms. 171,1 al 215,5, y

N-623 de Burgos a Santander, p. k. 386,7 a 393,4 (tramo Laredo-Muriedas-Santander). Ensanche y mejora del firme.

Esta Jefatura ha resuelto señalar las fechas y horas que a continuación se detallan para efectuar el pago de dichos depósitos a los titulares de los

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza definitiva a favor de la Sociedad "Construcciones Panera, S. A.", vecina de Santander 81

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Carreteras de Santander 81
Distrito Forestal de Santander. 81
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda 82
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 82

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 84
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diecisiete de Madrid 86

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 86

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Laredo, Noja y Penagos 88

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villafufre 88

bienes y derechos afectados, cuyo acto se verificará en los locales de la Casa Consistorial del término municipal de Medio Cudeyo:

Fincas: 1 a 85. Fecha: 2 de febrero. Hora: 10 a 14.

Fincas: 86 a final. Fecha: 3 de febrero. Hora: 10 a 14.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de

Identidad; y en aquellos casos en que no sea el propio titular quien comparece, deberá exhibir, además, autorización suficiente para actuar en nombre de la persona o entidad a quien representa.

Santander, 19 de enero de 1971.—El ingeniero jefe, Antonio Ruiz. 107

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Cuesta Oria y otros", número 71 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de San Andrés, en término municipal de Cabezón de Liébana, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, Pasaje del Arcillero, número 2, 2.º, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de enero de 1971.—El ingeniero jefe, Carlos Labat. 101

Con fecha 4 de agosto de 1970 se dieron por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte "Puertos de Aliva", número 88 bis de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de los pueblos del Ayuntamiento de Camaleño, del mismo término municipal, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 67, correspondiente al 5 de junio de 1970; en el "Boletín Oficial" de la provincia

de León número 123, correspondiente al 1 de junio de 1970, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Oviedo número 124, correspondiente al 2 de junio de 1970, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Posada de Valdeón (León), Arenas de Cabrales (Oviedo) y Camaleño (Santander).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio, Pasaje del Arcillero, número 2, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1971.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat. 102

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de enero de 1971, acordó aprobar definitivamente los proyectos de urbanización redactados por los Servicios Técnicos Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, correspondientes a las calles de Tres de Noviembre, Juan XXIII, Reguera Sevilla y su travesía y Junco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente Ley Sobre Régimen del Suelo.

Santander, 20 de enero de 1971.—
El delegado provincial-vicepresidente (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Segunda Transformación de la Madera, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue

remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación a la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Segunda Transformación de la Madera.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 15 de enero de 1971.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de la provincia de Santander regidas por la Ordenanza Laboral de la Madera, excepto las siguientes actividades: "Rematantes y Aserradores", "Chapas y Tableros", "Carpintería de Ribera" y "Almacenistas de Madera".

Cláusula 1.^a Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas encuadradas en la provincia de Santander y

a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores afectados por la Ordenanza Laboral de la Madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969, a excepción de los Grupos de "Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera", "Chapas y Tableros" y "Carpintería de Ribera".

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años y entrará en vigor el día 1 de enero de 1971, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que lo suscribe no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación, como mínimo, a su expiración o a la de las prórrogas, en su caso, la pertinente denuncia del Convenio.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se concedan.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores; se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social no dará lugar a que las mejoras introducidas en este Convenio sean reajustadas.

Cláusula 6.^a Exenciones.—La base para la cotización a la Seguridad Social será establecida legalmente por el Ministerio de Trabajo; por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de la Seguridad Social, a excepción del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 7.^a Los aumentos pactados en el presente Convenio pueden ser absorbidos o compensados por las empresas con las retribuciones superiores que voluntariamente viniesen satisfaciendo.

Cláusula 8.^a Varios.—Se establecen los salarios y plus de actividad que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la diferenciación de afinidades y trabajos.

Actividades de brochas, cepillos, pinceles y fabricantes de mondadientes

Personal masculino:	Salario	Plus o prima de actividad
Peón	134,40	8,75
Ayudante	134,40	17,75
Oficial de segunda	136,50	44,50
Oficial de primera	144,00	45,00
Encargado	159,00	45,80
Personal femenino:		
Peón	134,40	8,35
Ayudanta	134,40	8,35
Oficiala de segunda	134,40	8,65
Oficiala de primera	134,40	15,70
Encargada	134,40	27,90

En los trabajos propios de hombres que realicen las mujeres, percibirán la misma retribución que el personal masculino.

Resto de actividades afectadas por el Convenio

	Salario	Plus o prima de actividad
Peón	134,40	8,35
Ayudante	134,40	17,75
Oficial de segunda	136,50	44,50
Oficial de primera	144,00	45,00
Encargado	159,00	45,80

Todas las actividades

Aprendiz de primer año ...	54,30	Aprendiz de tercer año	85,00
Aprendiz de segundo año ...	57,50	Aprendiz de cuarto año ...	88,40

Los aspirantes administrativos se asimilarán a los aprendices en cuanto a retribución, según tengan: 14, 15, 16 y 17 años.

Personal administrativo

	Salario mes	Plus o prima de actividad mes
Auxiliar	4.032,00	231,00
Oficial de segunda	4.092,70	1.339,00
Oficial de primera	4.320,00	1.383,00
Jefe administrativo	4.774,75	1.604,00

Personal subalterno

Capataz, especialista, guarda jurado y almacenero	4.032,00	231,00
Listeros, guardas, vigilantes, ordenanzas y porteros	4.032,00	231,00

Personal técnico.—Queda en libertad de contratación la retribución de este personal técnico, pero los mismos no percibirán retribución inferior a la señalada para el encargado.

Si al establecerse por el Ministerio de Trabajo en su día el salario mínimo interprofesional para el año 1971, éste rebasase alguna de las categorías profesionales del presente Convenio, automáticamente los mismos pasarán

a percibir tal salario, sin que se les pudiese compensar en las mejoras establecidas en el presente Convenio y si de aquellas que, aparte y voluntariamente, percibiesen.

Los salarios y sueldos que figuran anteriormente para el año 1972 se actualizarán con las variaciones del índice del coste de vida en el cómputo nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cláusula 9.^a El plus de actividad se percibirá exclusivamente los días en que presten servicios y repercutirá en vacaciones y gratificaciones solamente.

Cláusula 10.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral se percibirán de la siguiente forma:

Quince días en 18 de julio, festividad del Alzamiento Nacional.

Quince días en 25 de diciembre, con motivo de la Natividad del Señor.

Cinco días el 19 de marzo, festividad de San José.

Cláusula 11.^a Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado en este Convenio serán las siguientes:

Técnicos, veintidós días laborables.

Administrativos, dieciocho días laborables.

Obreros y subalternos, diecisiete días laborables.

En los ceses voluntarios o despidos justos, al liquidarse la parte proporcional de vacaciones o gratificaciones, no se abonará el plus o prima de actividad.

Cláusula 12.^a Aumentos por años de servicios.—Los aumentos por años de servicio se calcularán a razón del 1 por 100 del salario del Convenio por cada año de servicios prestados, sin tener en cuenta el período de aprendizaje, así como el de botones o aspirantes administrativos.

Cláusula 13.^a Otros conceptos.—Se calculará sobre el salario mínimo interprofesional el plus de eventualidad, incrementándolo en un 25 por 100. Sobre el salario mínimo interprofesional se calculará, asimismo, la dote por matrimonio (salvo las aprendizas, que se efectuará sobre el salario base legal que tengan asignado) y todos aquellos otros conceptos, a excepción de domingos y festivos y licencias retribuidas.

En las ausencias de cargos sindicales electivos, siempre que hayan sido convocados con anterioridad y preceptivamente, se les abonarán los salarios y plus de actividad del presente Convenio.

Cláusula 14.^a Prendas de trabajo.—Con el fin de evitar posibles perjuicios en esta materia, se establece la obligación de las empresas a abonar la cantidad de 600 pesetas anuales, que podrá ser prorrateada en relación con el tiempo de servicio en el caso de que, en su momento, no se entregue la preceptiva ropa de trabajo. Ello se hace, entre otras causas, en aten-

ción al perjuicio económico sufrido por el trabajador al tener que usar la propia ropa.

Cláusula 15.^a Como compensación a los obreros que aporten su herramienta para el trabajo, de acuerdo con lo legislado, la empresa abonará la cantidad de 20 pesetas semanales por desgaste de la misma, a excepción de los aprendices, que percibirán diez pesetas semanales los de primero y segundo año y doce pesetas los de tercero y cuarto año de aprendizaje.

Cláusula 16.^a Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

(S. C. \times 365 + P. A. \times 305) + S. C. y P. A. \times 35)

(365 — 52 — 8 — 16) \times 8

Interpretación.—S. C. es el salario del Convenio; P. A. es el plus o prima de asistencia; 365 es el número de días del año; 305 son los días del año menos 52 domingos y ocho festivos abonables; 35 son los días de gratificaciones, y 16 días hábiles las vacaciones.

Cláusula 19.^a Licencias.—Las licencias señaladas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el 83 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera serán las siguientes: Cuando la enfermedad o muerte, así como el alumbramiento de esposa, sean en el Ayuntamiento donde prestan servicios los trabajadores, de un día; si es en otra localidad de la provincia, dos días, y si fuera en otra provincia, tres días.

Tienen derecho a estas licencias retribuidas los productores por fallecimiento o enfermedad grave de ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos que sean legítimos o afines.

Cláusula 20.^a Rendimientos.—Por tratarse de actividades artesanas, en las que se elaboran artículos de muy diferentes medidas y calidades, se considera como muy difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos sobre la base de las mejoras establecidas en el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular el aumento de producción.

Cláusula 21.^a Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión de Vigilancia integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el jefe del Sindicato, y un secretario, designado por la Organización Sindical, que se encargará de la vigilancia y cumplimiento, así como de la interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 22.^a Trascendencia de lo convenido.—Los acuerdos adoptados

en el presente Convenio servirán de precedente para posibles futuros Convenios y, por ello, se respetará la retribución del presente hasta que se convenga otro o se dicten normas de obligado cumplimiento.

Cláusula 17. Jornada de trabajo.—Se establece la jornada legal de trabajo señalada en los artículos 77 y 78 de la Ordenanza Laboral y, por ello, la jornada de trabajo de los sábados o último día laborable de la semana terminará a las trece horas. Las horas que por ello se trabajen de menos en este día se compensarán en los restantes días de trabajo de la semana.

Cláusula 18. Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

en el presente Convenio servirán de precedente para posibles futuros Convenios y, por ello, se respetará la retribución del presente hasta que se convenga otro o se dicten normas de obligado cumplimiento.

Cláusula 23.^a Aumento de precios.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Y así lo convienen, se ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta el presente texto, en Santander a diez de diciembre de mil novecientos setenta, de lo cual, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.—(Hay varias firmas).

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Mejora del camino provincial de Tudanca a La Lastra.

Tipo.—1.211.985 pesetas.

Plazo de ejecución.—Quince meses.

Garantías.—La provisional, 34.239 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don

calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 22 de enero de 1971.—El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Mejora del camino provincial de Bustriguado a la Vega.

Tipo.—1.581.250 pesetas.

Plazo de ejecución.—Quince meses.

Garantías.—La provisional, 41.625 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los

domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 22 de enero de 1971.—
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Mejora del camino provincial de El Alvaré a Escalante.

Tipo.—1.725.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Quince meses.

Garantías.—La provisional, 44.400 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los

domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 22 de enero de 1971.—
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Mejora del camino provincial de Liermo a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones.

Tipo.—749.800 pesetas.

Plazo de ejecución.—Quince meses.

Garantías.—La provisional, 22.494 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don,

calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 22 de enero de 1971.—
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Mejora del camino provincial de Uznayo a La Laguna.

Tipo.—1.334.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Quince meses.

Garantías.—La provisional, 36.680 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander, el de don,

calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 22 de enero de 1971.—
El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIECISIETE DE MADRID

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor don Juan García-Murga y Vázquez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de los de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 51 de 1970, a instancia de don Teodoro Hernán Martín, contra don Manuel González Llamas, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un clavicordio, en buen funcionamiento.

Dos sofás de tres cuerpos, tapizados en pana verde.

Tres sofás de dos cuerpos, tapizados en cuero beige.

Ocho butacas de madera, tapizadas en cuero negro y beige.

Dos butacas de madera, tapizadas en cuero verde.

Dos sillas de madera, tapizadas en cuero verde.

Dos sofás de dos cuerpos, tapizados a cuadros.

Un televisor de 21 pulgadas, marca Phillips.

Una máquina registradora, marca RIV.

Un sofá de tres cuerpos, tapizado en cuero rojo.

Un cuadro al óleo, de Calderón, motivo marino.

Tres litografías marinas.

Dieciséis mesas de madera, con 64 sillas de madera.

Un cuadro al óleo, de Calderón.

Una mesa de centro, de madera, representando rueda de timón de buque.

Dos lámparas de metal, de seis brazos cada una.

Siete dormitorios, consistentes cada uno de ellos en una cama, dos mesillas de noche, mesa coqueta y silla en madera, espejo y butaca calzadora.

Otros siete dormitorios, con dos camas de madera, mesilla de noche, espejo, una silla y una butaca, haciendo juego todo ello.

Una bitácora de buque.

Para el remate de referidos bienes se ha señalado el día primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, doble y simultáneamente, en la sala audiencia del Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de Madrid y del de igual clase de Laredo, y regirán las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil ochocientas pesetas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.^a No se aprobará el remate hasta que no sean conocidas las posturas ofrecidas.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta.— El juez, Juan García-Murga y Vázquez. El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente se cita a Jean Louis Malandain, vecino de Beausse Par St. Florent le-Vicil, 49 (Francia), para que el día dieciséis de febrero próximo, y su hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Los Mártires, a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 589/70, dimanante de diligencias previas 286/70, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación a referido Jean Louis Malandain, que se encuentra en Francia, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos procedentes, expido la presente, en Torrelavega a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Félix Arias Corcho. 77

Don Antonio Silva Souto, secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Santoña (Santander).

Certifico: Que en el juicio de faltas 127/70, que en este Juzgado se ha seguido, ha recaído la siguiente que, en sus partes de encabezamiento y fallo, son del siguiente tenor:

"Sentencia.—En la villa de Santoña a once de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos y oídos por mí, don José María del Val Oliveri, juez comarcal sustituto en funciones de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de faltas que con el número 127 de 1970 en este Juzgado se han seguido a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico del Destacamento de Laredo, en el que figura como perjudicado Johannes Aloysius Honore, de 46 años de edad, soltero, estudiante, vecino de Breda (Holanda), siendo denunciado Tomás Antonio Villanueva Olavarría, de 26 años de edad, soltero, estudiante, y responsable civil subsidiario Manuel Herrero Pardo, de 39 años de edad, soltero, perito industrial, ambos vecinos de Bilbao, en el que es parte el señor fiscal comarcal de esta agrupación, don José Merino Vellisco, en representación de la acusación pública, sobre imprudencia ocasional de daños; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Tomás Antonio Villanueva Olavarría, por la falta de imprudencia simple que cometió, a la pena de una multa de dos mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en

un solo plazo, así como a satisfacer el total de las costas de este juicio. Se reservan las acciones civiles que puedan corresponderles a los perjudicados en estas actuaciones a Johanés Aloysius Honore de Meijer y Manuel Herrero Pardo, para que las ejerciten ante quien y como corresponda, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de este último en cuanto a los daños del primero, ello para caso de insolvencia del condenado. Caso de impago de la multa impuesta y con carácter subsidiario, cumplirá el condenado señor Villanueva Olavarría, ello en el depósito municipal de su residencia, un día de arresto menor por cada doscientas pesetas o fracción que dejare de satisfacer. Notifíquese esta resolución al perjudicado señor Aloysius Honore en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José María del Val Oliveri. (Rubricado)."

Concuerda con el original, a que me remito. Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación al perjudicado Johanés Aloysius Honore de Meijer, expido la presente, en Santona a doce de enero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Antonio Silva Souto. 78

En sumario 5/71, por suicidio de Arturo García Herreros, se acordó hacer, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los herederos del mismo.

Torrelavega, 14 de enero de 1971.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 97

Don Ventura Villar Padín, licenciado en derecho, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido por blasfemias contra Manuel Valencia Aguado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Manuel Valencia Aguado, de 20 años,

soltero, albañil y actualmente en ignorado paradero, por blasfemias; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Valencia Aguado a la pena de diez días de arresto menor, mil pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, y a las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricados).

Y para que así conste y sirva de notificación a Manuel Valencia Aguado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Santander a doce de enero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 85

En el expediente 1.286/70 Sp., seguido contra la empresa Jesús Miranda Pradas, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

"Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo de Santander en 8 de julio de 1970 a la empresa Jesús Miranda Pradas, montajes metálicos, domiciliada en Santander, calle de Tetuán. Resultando... Considerando... Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Jesús Miranda Pradas la multa de mil pesetas. Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados al siguiente de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el veinte por ciento de la misma en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 16 de noviembre de 1970. El delegado de trabajo, firmado y rubricado, Benigno Pendás.

Y para que sirva de notificación a don Jesús Miranda Pradas, domiciliado últimamente en Santander, calle de Tetuán, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario (ilegible).

Herbert Helmut Kurpgoweint, de 25 años de edad, estado casado, de profesión maquinista naval, hijo de Herbert y de Kaetak, natural de Francker (Alemania), procesado en diligencias preparatorias número 158 de 1970, por hurto de uso de una motocicleta, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en el Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 18 de enero de 1971.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 103

En el expediente 1.613/70 SP., seguido contra la empresa Angel Pellón Girón en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

"Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander en 30 de septiembre de 1970 contra la empresa Angel Pellón Girón, carpintería, General Dávila, 140, Santander. Resultando... Considerando... Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa Angel Pellón Girón la multa de quinientas pesetas. Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el veinte por ciento de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por

no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 19 de noviembre de 1970. El delegado de trabajo, firmado y rubricado, Benigno Pendás".

Y para que sirva de notificación a don Angel Pellón Girón, domiciliado últimamente en Santander, General Dávila, 140, carpintería, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 18 de enero de 1971.—El secretario (ilegible).

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 140 de 1970, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se halla una sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Castro Urdiales a trece de enero de mil novecientos setenta y uno. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, por lesiones y daños en accidente de circulación, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, seguido como denunciante Manuel Pérez Auzmendiá, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ontón, y como denunciado Valeriano Fernández González, asimismo mayor de edad, casado, conductor y domiciliado en Rancho la Cotera Isla Paluca (México), y civilmente responsable la empresa Retalanto, S. A., con domicilio en Madrid; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Valeriano Fernández González al pago de la multa de quinientas pesetas y costas del juicio, así como a la privación del permiso de conducción por el término de un mes, y a indemnizar a Manuel Pérez Auzmendiá al abono de veinte mil veinte pesetas de gastos en la motocicleta, gastos médicos y diferencia de sueldo percibido como consecuencia de las lesiones sufridas. Del pago de la cantidad indicada como indemnizaciones se declara civilmente responsable a la empresa de coches de alquiler Retalanto, S. A.

Así, por esta mi sentencia, definiti-

vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Ruiz. (Rubricado y sellado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en forma al condenado Valeriano Fernández González, que se halla en el extranjero, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Faustino Celada.—Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz. 104

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Confeccionado el padrón sobre el impuesto municipal de circulación de vehículos para el presente ejercicio de 1971, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por los interesados.

Laredo, 16 de enero de 1971.—El alcalde (ilegible). 99

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por don Aurelio Montes Calvo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un baile público (Dancing) en un local sito en Ris, en la margen izquierda de la carretera provincial de Noja a la Playa de Ris, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Noja, 18 de enero de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, se encuentran a disposición de todas aquellas personas a quienes pueda interesar los siguientes documentos:

1.º Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de motor, correspondiente al año 1971.

2.º Padrón municipal sobre rodaje de carros y bicicletas, correspondiente al año 1971.

3.º Padrón municipal sobre tenencia de animales de la raza canina, correspondiente al año 1971.

Durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Penagos, 17 de enero de 1971.—El alcalde, Francisco Gandarillas. 110

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAFUFRE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 14 de febrero de 1971, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente:

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1970.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1970.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1971.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Villafufre, 16 de enero de 1971.—El presidente, Casimiro López.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.-1971